Procedimiento de Denuncias

VIDsigner code: 5AA15DED316648BBB3... Allain Gallardo	VIDsigner code: E5E8AD59EF8D4647B... Fernando Poch	Acta de Directorio N° 341

Índice

1 Definiciones 3
2 Objetivo 5
3 Alcance 5
4 Protección a los denunciantes y denunciados. 5
5 Responsabilidades. 5
6 Procedimiento 5
7 Actualización 9
8 Control de cambios. 9

1 Definiciones

a) **Canal de denuncias:** Medio por el cual, empleados o terceros de la empresa, pueden realizar sus denuncias ante violaciones a los reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas a la conducta y al modelo de prevención de delitos.

b) **Delito:** Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.

c) **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la empresa para ello.

d) **Denunciante:** Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externa.

e) **Sanción (en aspectos de esta ley):** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delito, en adelante MPD, y cualquiera de sus controles asociados.

f) **Lavado de activos (en aspectos de esta ley):** Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros.

g) **Financiamiento al terrorismo (en aspectos de esta ley):** Persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado u otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

h) **Cohecho (en aspectos de esta ley):** El que ofreciere o consintiere en dar a un funcionario público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 250).

   a. El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 251).

i) **Soborno entre particulares (en aspectos de esta ley):** Artículo 287 bis (Código Penal), El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
Artículo 287 ter (Código Penal), El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

j) **Administración desleal:** Articulo 470 N°11 (Código Penal), Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

k) **Apropiación Indebida:** Articulo 470, N°1 (Código Penal), A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

l) **Negociación Incompatible:** Articulo 240 (Código Penal), El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo. N°7, El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

m) **Delito de Contaminación de Aguas:** Artículo N° 136 (Ley 21.132), El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

n) **Colusión:** Acuerdo entre dos o más partes para limitar la libre competencia en el mercado, como puede ser la fijación de precios y el reparto de mercados, lo que irá en perjuicio de consumidores y competidores no participantes en el acuerdo.

o) **Terceros:** Cualquier persona natural o jurídica, que se vincula ya sea por una relación comercial, jurídica o de otro tipo a BBosch S.A. y Filiales.

2 Objetivo

Establecer un procedimiento para la recepción, aceptación, análisis, investigación y actuación ante denuncias de situaciones o prácticas cuestionables en que no se esté cumpliendo lo establecido en normas internas de BBosch S.A. y Filiales, tales como: el Modelo de Prevención Delitos (MPD), reglamentos y/o las normas externas tales como leyes y reglamentos.

3 Alcance

Este procedimiento es aplicable a todos los empleados de BBosch S.A. y Filiales, así como también a todos aquellos terceros que interactúan con la Compañía, tales como, proveedores, contratistas, clientes, entre otros, que en adelante denominaremos como “Terceros”.

4 Protección a los denunciantes y denunciados.

Ninguna instancia (gerencias o áreas), podrá tomar represalias, contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia bajo los parámetros de este procedimiento. Cualquier represalia será motivo de investigación.

La información aportada en las denuncias tendrá el carácter de confidencial y los denunciantes podrán mantener su anonimato.

BBosch S.A. y Filiales se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los empleados.

5 Responsabilidades.

El Comité de Ética y el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) serán responsables de la operación del canal de denuncias, así como de la difusión de este procedimiento a los empleados de BBosch S.A., Filiales y Terceros. Asimismo, serán responsables de la capacitación a los empleados sobre el uso de los canales de denuncia.

6 Procedimiento

a) Los empleados de BBosch S.A. y Filiales que consideren la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, leyes, reglamentos, políticas, código de ética, procedimientos (normas internas y/o externas), podrán denunciar tal situación a través de las siguientes vías:

- Correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos: denuncias@bbosch.cl o a través del portal externo de denuncias al correo denuncias.bbosch@resguarda.com
- A través de la página web corporativa**.** http://www.bbosch.cl/canales-de-denuncia/
- A través de la Línea telefónica 800 835 133
- Comunicación por cualquier medio fehaciente (carta o e-mail) al Encargado de Prevención de Delitos, o al Directorio de BBosch, según el caso.

b) Los terceros que consideren la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, leyes, reglamentos, políticas, procedimientos (normas internas y/o externas), podrán denunciar tal situación a través de las siguientes vías:

- Correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos denuncias@bbosch.cl o a través del portal externo de denuncias al correo denuncias.bbosch@resguarda.com
- A través de la página web corporativa http://www.bbosch.cl/canales-de-denuncia/

c) Las denuncias deberán contener a lo menos la siguiente información:
- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Tipo de infracción:
  - Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero.
  - Lavado de Activos.
  - Financiamiento al Terrorismo.
  - Receptación.
  - Soborno entre particulares
  - Administración desleal
  - Apropiación indebida
  - Negociación incompatible
  - Fraude
  - Corrupción.
  - Conflicto de Interés
  - Uso Indebido de Información Confidencial o Privilegiada.
  - Libre Competencia
  - Acoso Laboral
  - Discriminación: basada en la situación social, condición y orientación sexual, de género, racial, religiosa, ideológica, económica u otras formas de discriminación
  - Acoso Sexual
  - Violencia
  - Incumplimiento de Políticas, Normas o Procedimientos.
  - Incumplimiento de Aspectos Legales/Regulatorios.

- Otras Actividades No Éticas.

- Deseo de permanecer en el anonimato.
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
- Forma en que se dio cuenta de la situación.
- Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
- Adjuntar información de respaldo (por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).

d) Al tomar conocimiento de una denuncia, el EPD podrá:
   a) Analizar en primera instancia la denuncia realizada, determinado si el hecho informado constituye o no una denuncia. Todas las denuncias serán mantenidas en un registro, donde si la información no constituye una denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos podrá cerrarla, debiendo presentar este detalle al Comité de Ética para su análisis y ratificación. En particular, denuncias que no identifiquen responsables, áreas o datos mínimos para una investigación podrán ser cerradas por el EPD.
   b) Ante un hecho que constituye una denuncia, informar al Comité de Ética para dar inicio a la investigación correspondiente. No obstante, lo anterior, atendida la complejidad y/o urgencia de los hechos denunciados, el EPD podrá recopilar información preliminar y en base a ésta, podrá convocar de urgencia para solicitar la aprobación de la investigación al Comité de Ética.
   c) Derivar la denuncia a quien corresponda, cuando el tema no esté dentro de sus responsabilidades.
   d) Aquellas denuncias que no puedan ser tratadas (conflicto de interés, gravedad, entre otros) por el Encargado de Prevención de Delitos o por el Comité de Ética serán derivadas al Directorio de BBosch S.A. a través de su Presidente.

e) Informado el Comité de Ética, el EPD o quién éste designe, comenzará la investigación y podrá interactuar con el denunciante para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.
   Entre las actividades que podrían realizarse dentro de la investigación se encuentran:
   - Recopilar información sobre el hecho denunciado.
   - Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
   - Analizar la información obtenida.
   - Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
   - Concluir acerca de la investigación realizada.

- Listar las medidas correctivas que se puedan aplicar.

El EPD o el Comité de Ética podrán contratar servicios profesionales externos para apoyar en la investigación, así como solicitar apoyo a otras áreas de la organización.

Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos o la persona designada por la Compañía para estos efectos, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un Informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos y una propuesta de sanciones aplicables, de conformidad a lo indicado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Este Informe deberá constar por escrito y estar debidamente fundado.

El Informe contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó y sanciones que se proponen para el caso. En caso de que los hechos tengan caracteres de delito y no sean suficiente las sanciones laborales derivadas de la violación al Modelo de Prevención de Delitos, se podrán remitir, previa autorización del Comité de Ética, los antecedentes a las autoridades competentes.

f) El EPD o quien éste designe informará al denunciante de las acciones tomadas, al momento de la recepción de la denuncia, durante su investigación y en la finalización de la revisión, dentro de un período de tiempo razonable, que no debe superar los 3 meses.

- Recepción de la denuncia (plazo no mayor a 5 días hábiles):
  - "Agradecemos la información facilitada y le informamos que hemos trasladado su denuncia al área responsable de su resolución".
  - "Agradecemos la información facilitada y le informamos que procederemos a verificar los aspectos que nos comunica. Le rogamos que nos haga llegar, por este mismo medio, la siguiente información si es de su conocimiento: …".

- Durante la investigación (plazo no mayor a 3 meses, desde la fecha de recibida la denuncia). Este plazo se podrá extender dependiendo de la complejidad de la investigación, previo acuerdo con el Comité de Ética:
  - "Le informamos que la denuncia presentada está siendo analizada." Finalización del proceso (plazo no mayor a 3 meses, desde la fecha de recibida la denuncia):
  - "Hemos verificado la información que nos ha facilitado y hemos comprobado que se ajusta a los hechos denunciados. En consecuencia, la empresa ha procedido a tomar las medidas con que le ampara la legislación vigente para estos casos. Agradecemos su colaboración y damos por concluida esta investigación".

- "Agradecemos la información que nos ha facilitado. Lamentablemente, luego de analizada la información, se ha concluido que no contamos con información suficiente para sancionar la conducta denunciada".
- "Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a los hechos denunciados, por lo que damos por concluida esta investigación".
- "Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a hechos cubiertos por el MPD de BBosch, por lo que damos por concluida esta investigación".

g) Finalizada la etapa de investigación y evacuado el Informe respectivo, el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética, determinarán la sanción a cursar. Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán son aquellas señaladas en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad. Lo anterior, sin perjuicio que la Compañía pudiera, atendida la gravedad de los hechos, poner término al contrato del trabajador involucrado invocando causa legal o se determine denunciar al Ministerio Público.

h) El Encargado de Prevención de Delitos mantendrá un registro de las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas, las sanciones adoptadas o en su caso, la razón de archivo de la denuncia.

i) El Encargado de Prevención de Delitos reportará al Comité de Ética un estatus de las denuncias recibidas, en cada sesión solicitada para esos efectos.

7 Actualización

El presente procedimiento deberá ser revisado anualmente, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios que correspondan tanto de forma como de fondo.

8 Control de cambios.

Modificaciones	Realizado por	Fecha	Revisión
- Actualización de formato. - Se agrega delito de receptación.	José Miguel Bravo	31-10-2017	1
- Se agregan delitos de: - Soborno entre particulares (2018) - Administración desleal (2018)	Juan Claudio Ramírez	21-06-2019	2

- Apropiación indebida (2018) - Negociación Incompatible (2018) - Delitos de Contaminación de Aguas (2019) - Comercialización de productos vetados (2019) - Procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos (2019) - Se actualizan revisiones (Gerencia de Sustentabilidad y asuntos corporativos) y aprobación (Gerente General Fernando Poch)			
- Actualización anual al MPD.	VC Compliance	27/08/2020	3